

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

1 - JUL 2020

RAD: 2013-00048

Transcurrido el término de suspensión decretado en virtud de la pandemia Coronavirus y por tanto reanudados los términos judiciales acorde a lo ordenado por el Concejo Superior de la Judicatura el despacho DISPONE:

Continuando el trámite procesal y efectuado el control de legalidad que trata el artículo 448 del C.G.P. sin que se evidencie la presencia de irregularidades que puedan acarrear nulidad. El Despacho señala la hora de las 11am del día 11 JUL (13) del mes de Agosto del presente año, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso. El inmueble objeto de remate fue identificado como: CASA de habitación ubicada en la calle 1 No. 7-10 del municipio de San Francisco De Sales – Cundinamarca, la cual fue individualizada por sus cabidas y linderos en el avalúo comercial visto a folio 173 y siguientes de este proceso y determinado por su avalúo en la suma de \$ 324'954.616.00

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo (art. 448 C.G.P.), previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado. La parte interesada, proceda a la elaboración y publicación del listado de remate correspondiente, por una sola vez en día domingo, en el periódico “El Tiempo” o “El Espectador” y radiodifúndase en la emisora parroquial de esta localidad. Con las indicaciones y en los términos previstos en el artículo 450 del C.G.P. Se deberá allegar copia informal de las publicaciones y constancia de radiodifusión antes de la apertura de la licitación. Igualmente se deberá adosar un certificado de tradición y libertad de cada inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha acá señalada.

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado del actor, una vez en firme el presente proveído, secretaría proceda a dar traslado de la liquidación allegada, de otra parte, se admite la renuncia presentada por el Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO a su condición de apoderado de la parte demandante. Se pone de presente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P, de manera que la renuncia surte efectos a partir del sexto día de haberse remitido la comunicación allegada.

Finalmente acúcese recibo de las contestaciones remitidas por las contralorías que embargan remanentes informándoles sobre la aprobación del remate. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 010
Hoy 2 - JUL 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-